

# Trabajo final de graduación – PyMEs -



Universidad Nacional de la Pampa

Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas

Técnico Universitario Administrativo, Contable e impositivo

Bernabei Mariel Valeria

– Sociedades -

Lu 12872

Docente: CPN.- Pordomingo, Eduardo

2016



## Índice

### Introducción

- |      |                                 |   |
|------|---------------------------------|---|
| I.   | Concepto                        | 4 |
| II.  | Origen y evolución de las PyMES | 5 |
| III. | ¿Qué es una PyME?               | 6 |

### Capítulo I: Marco legal societario

- |     |   |    |
|-----|---|----|
| I.  | Ley de Sociedades Comerciales   |    |
|     | a) Artículos más relevantes   | 8  |
|     | b) Modificaciones de la Ley 19550                                     | 11 |
| II. | Ley 24.467 – Pequeñas y Medianas Empresas                             |    |
|     | a) Enunciación de Artículos más relevantes                            | 14 |
|     | b) Ley PyME: beneficios e impacto en las pequeñas y medianas empresas | 18 |

### Capítulo III: El financiamiento como motor de las Pymes

- |     |   |    |
|-----|---|----|
| I.  | Introducción  | 21 |
| II. | La política oficial para el financiamiento de las Pymes | 21 |

### Capítulo IV: Crear una empresa

- |     |                       |    |
|-----|-----------------------|----|
| I.  | Desarrollo del modelo | 23 |
| II. | Plan de negocio       | 24 |



III. Tramites de constitución	28
a) Formas jurídicas	29
• Modelo de estatuto de una Sociedad Anónima.	30
• Libros societarios obligatorios	34

Capitulo v:

I. Conclusión	36
II. Bibliografía	37



## Introducción.

### I. Concepto

A través de la resolución 11/2016 publicada el 17 de marzo en el Boletín Oficial, la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Producción de la Nación estableció que serán consideradas Micro, Pequeñas y Medianas Empresas aquéllas cuyas ventas totales anuales expresadas en Pesos (\$) no superen los valores establecidos en el cuadro que se detalla a continuación. Dicha resolución recupera la apertura en los sub segmentos de micro, pequeña y mediana empresa (este último segmento se subdivide en medianas Tramo 1 y Tramo 2).

Así quedó establecida la nueva clasificación:

	Agropecuario	Industria y Minería	Comercio	Servicios	Construcción
MICRO	\$2.000.000	\$7.500.000	\$9.000.000	\$2.500.000	\$3.500.000
PEQUEÑA	\$13.000.000	\$45.500.000	\$55.000.000	\$15.000.000	\$22.500.000
MEDIANA TRAMO 1	\$100.000.000	\$360.000.000	\$450.000.000	\$125.000.000	\$180.000.000
MEDIANA TRAMO 2	\$160.000.000	\$540.000.000	\$650.000.000	\$180.000.000	\$270.000.000

Estos datos serán monitoreados y refinados en virtud de la necesidad de dimensionar al universo de PyMEs en un promedio de ventas anuales de los últimos tres ejercicios, y teniendo en cuenta las exclusiones de la definición que se refieren a su participación en grupos económicos (sea por medio de vinculaciones o control societario).



### II. Origen y evolución de las Pymes

Cuando nombramos el origen de las Pymes nos encontramos con dos formas de surgimiento de las mismas. Por un lado aquellas que se originan como empresas propiamente dichas. Es decir en las que se puede distinguir correctamente una organización y una estructura, donde existe una gestión empresarial (propietario de la firma) y el trabajo remunerado.

Estas, en su mayoría, son de capital y se desarrollaron dentro del sector formal de la economía. Por otro lado están aquellas que tuvieron un origen familiar caracterizadas por una gestión a lo que solo le preocupó su supervivencia sin prestar demasiada atención a temas tales como el costo de oportunidad del capital, o la inversión que permite el crecimiento

En su evolución este sector industrial en particular, comenzaron a adquirir importancia dentro de la economía Argentina en los años 50' y 60' durante la vigencia del modelo de sustitución de importaciones. Tan criticado como admirado por los distintos autores especializados. Para el caso que se hace referencia el modelo exhibió gran dinamismo lo que les permitió, en un contexto de economía cerrada y mercado interno reducido realizar un "proceso de aprendizaje" con importantes logros aunque con algunas limitaciones en materia de equipamientos, organización, escala, capacitación, información, etc.

Estas limitaciones antes comentadas fueron adquiriendo un aspecto lo suficientemente negativo como para afectar tanto la productividad como la calidad de estas empresas, alejándolas de los niveles internacionales y provocando que las mismas durante los 70', época de inestabilidad macroeconómica, se preocuparan únicamente por su supervivencia que las sumió en una profunda crisis que continuó en la década del '80. Esta sería entonces, la segunda etapa en la historia de la evolución de las Pymes.

"Por el contrario, los cambios que se vienen sucediendo desde 1999 en lo que a disponibilidad de financiamiento externo y estabilidad económica interna se refiere,



parecen indicar el comienzo de una nueva etapa para las Pymes, con algunos obstáculos que aún deben superarse”.

### III. ¿Qué es una PyME?

La Ley 24.467 modificada por las leyes 25.300 y 26.496 impulso una legislación laboral para las pequeñas y medianas empresas, en el entendimiento de que este tipo de empresas presentan características particulares que la diferencian de las unidades de mayor tamaño y justifican un tratamiento diferencial.

La normativa efectúa una distinción basada en dos elementos de carácter económico. Por un lado la cantidad de trabajadores que tiene la empresa, que no puede exceder de 40, salvo lo dispuesto por el decreto 146/1999; y por otro, su facturación anual. Los institutos que fueron modificados por la ley 24.467 son de aplicación a ciertos trabajadores, mientras que para otros se sigue aplicando el régimen general de la LCT, sin que ello dependa de las condiciones del trabajador ni de la actividad, sino de pertenecer a un establecimiento que tenga menos de 40 empleados y una determinada facturación anual.<sup>1</sup>

El art 83 de la ley 24.467 considera PyME, a los fines de las relaciones del trabajo, a las que reúnan las condiciones siguientes:

- ✚ Que el plantel de trabajadores no supere el numero de 40 sobre los existentes al 1º/1/1995 y en la medida en que no lo duplique en los siguientes 3 años. El decreto 146/1999 establece que la negociación colectiva de ámbito superior al de empresa podrá fijar que el plantel de la pequeña empresa supere los 40 trabajadores a condición de no exceder en ningún caso los 80 empleados. Para el computo se toma en cuenta todos los trabajadores en relación de dependencia (sean de tiempo indeterminado, determinado, eventuales o aprendices), quedando solo excluidos los pasantes. Excepcionalmente, mediante negociación colectiva se podrían excluir de este cómputo los trabajadores de temporada.

---

<sup>1</sup> "Derecho del trabajo y la Seguridad Social"- Grisolia, Julio Armando



- ✚ Que tenga una facturación anual inferior a una cantidad que para cada actividad o sector debía de establecer la Comisión Especial de Seguimiento. Para ser considerada pymes se considera el nivel de facturación tomando el promedio de los últimos 3 años.



## Capítulo I: Marco Legal Societario

### I. Ley de Sociedades comerciales

#### a) Artículos más relevantes:

##### ART 1 - Concepto.

Habrá sociedad si una o más personas en forma organizada conforme a uno de los tipos previstos en esta ley, se obligan a realizar aportes para aplicarlos a la producción o intercambio de bienes o servicios, participando de los beneficios y soportando las pérdidas.

La sociedad unipersonal sólo se podrá constituir como sociedad anónima. La sociedad unipersonal no puede constituirse por una sociedad unipersonal.

##### ART 2 - Sujeto de derecho.

La sociedad es un sujeto de derecho con el alcance fijado en esta Ley.

##### ART 3 - Asociaciones bajo forma de sociedad.

Las asociaciones, cualquiera fuere su objeto, que adopten la forma de sociedad bajo algunos de los tipos previstos, quedan sujetas a sus disposiciones.

##### ART 4 - Forma.

El contrato por el cual se constituya o modifique una sociedad, se otorgará por instrumento público o privado.

##### ART 5 - Inscripción en el Registro Público.

El acto constitutivo, su modificación y el reglamento, si lo hubiese, se inscribirán en el Registro Público del domicilio social y en el Registro que corresponda al asiento de cada sucursal, incluyendo la dirección donde se instalan a los fines del artículo 11, inciso 2.

La inscripción se dispondrá previa ratificación de los otorgantes, excepto cuando





se extienda por instrumento público o las firmas sean autenticadas por escribano público u otro funcionario competente.

Publicidad en la documentación.

Las sociedades harán constar en la documentación que de ellas emane, la dirección de su sede y los datos que identifiquen su inscripción en el Registro.

ART 6 - Plazos para la inscripción. Toma de razón.

Dentro de los VEINTE (20) días del acto constitutivo, éste se presentará al Registro Público para su inscripción o, en su caso, a la autoridad de contralor. El plazo para completar el trámite será de TREINTA (30) días adicionales, quedando prorrogado cuando resulte excedido por el normal cumplimiento de los procedimientos.

Inscripción tardía. La inscripción solicitada tardíamente o vencido el plazo complementario, sólo se dispone si no media oposición de parte interesada.

Autorizados para la inscripción. Si no hubiera mandatarios especiales para realizar los trámites de constitución, se entiende que los representantes de la sociedad designados en el acto constitutivo se encuentran autorizados para realizarlos. En su defecto, cualquier socio puede instarla a expensas de la sociedad.

ART 7 - Inscripción: efectos.

La sociedad solo se considera regularmente constituida con su inscripción en el Registro Público de Comercio.

ART 8 - Registro Nacional de Sociedades por Acciones.

Cuando se trate de sociedades por acciones, el Registro Público de Comercio, cualquiera sea su jurisdicción territorial, remitirá un testimonio de los documentos con la constancia de la toma de razón al Registro Nacional de Sociedades por Acciones.

ART 9 - Legajo.



En los Registros, ordenada la inscripción, se formará un legajo para cada sociedad, con los duplicados de las diversas tomas de razón y demás documentación relativa a la misma, cuya consulta será pública.

ART 10 - Publicidad de las Sociedades de responsabilidad limitada y por acciones.

Las sociedades de responsabilidad limitada y las sociedades por acciones deben publicar por un día en el diario de publicaciones legales correspondiente, un aviso que deberá contener:

A - En oportunidad de su constitución:

1 - Nombre, edad, estado civil, nacionalidad, profesión, domicilio, número de documento de identidad de los socios;

2 - Fecha del instrumento de constitución;

3 - La razón social o denominación de la sociedad;

4 - Domicilio de la sociedad;

5 - Objeto social;

6 - Plazo de duración;

7 - Capital social;

8 - Composición de los órganos de administración y fiscalización, nombres de sus miembros y, en su caso, duración en los cargos;

9 - Organización de la representación legal;

10 - Fecha de cierre del ejercicio;

B - En oportunidad de la modificación del contrato o disolución:



1 - Fecha de la resolución de la sociedad que aprobó la modificación del contrato o su disolución;

2 - Cuando la modificación afecte los puntos enumerados de los incisos 3 a 10 del apartado a), la publicación deberá determinarlo en la forma allí establecida.

ART 11 - Contenido del instrumento constitutivo.

El instrumento de constitución debe contener, sin perjuicio de lo establecido para ciertos tipos de sociedad:

1 - El nombre, edad, estado civil, nacionalidad, profesión, domicilio y número de documento de identidad de los socios;

2 - La razón social o la denominación, y el domicilio de la sociedad. Si en el contrato constare solamente el domicilio, la dirección de su sede deberá inscribirse mediante petición por separado suscripta por el órgano de administración. Se tendrán por válidas y vinculantes para la sociedad todas las notificaciones efectuadas en la sede inscripta;

3 - La designación de su objeto, que debe ser preciso y determinado;

4 - El capital social, que deberá ser expresado en moneda argentina, y la mención del aporte de cada socio. En el caso de las sociedades unipersonales, el capital deberá ser integrado totalmente en el acto constitutivo;

5 - El plazo de duración, que debe ser determinado;

6 - La organización de la administración de su fiscalización y de las reuniones de socios;

7 - Las reglas para distribuir las utilidades y soportar las pérdidas. En caso de silencio, será en proporción de los aportes. Si se prevé sólo la forma de distribución de utilidades, se aplicará para soportar las pérdidas y viceversa;



8 - Las cláusulas necesarias para que puedan establecerse con precisión los derechos y obligaciones de los socios entre sí y respecto de terceros;

9 - Las cláusulas atinentes al funcionamiento, disolución y liquidación de la sociedad.

### b) Modificaciones de la ley 19550

La principal **modificación a la ley 19550** del nuevo Código Civil y Comercial tiene que ver con la incorporación de un nuevo **tipo de sociedades**: la Sociedad Unipersonal. Te presentamos a continuación el detalle:

- ✓ El primer cambio consiste en el cambio de denominación de la Ley de Sociedades Comerciales que pasará a llamarse "Ley General de Sociedades"
- ✓ **Se incorporan las sociedades unipersonales.** Es decir que se modifica el art. 1 se expresa la posibilidad de constitución de sociedades unipersonales o de un solo socio bajo la forma de sociedad anónima. La denominación deberá contener la expresión "sociedad anónima unipersonal", su abreviatura o la sigla SAU. De esta manera deja de existir como de disolución de la sociedad la reducción a uno del número de socios. De pleno derecho, las sociedades en comandita, simple o por acciones, y de capital e industria de un solo socio, se transformarán en sociedad anónima unipersonal, salvo que se decidiera otra solución en el término de 3 meses.
- ✓ El capital de las Sociedades Anónimas Unipersonales deberá integrarse en su totalidad.
- ✓ Se incorpora la obligación de hacer constar en la documentación que emane de cualquier sociedad la dirección de su sede y los datos de su inscripción en el registro.
- ✓ Se agrega la *previsión de plazos para la inscripción de las sociedades*. El acto constitutivo deberá presentarse al Registro Público -o en su caso la autoridad de contralor- dentro de los 20 días de su otorgamiento. Dicho



plazo podrá prorrogarse por el término de 30 días adicionales cuando resulte excedido por el normal cumplimiento de los procedimientos. La inscripción solicitada tardíamente o vencido el plazo complementario será admisible en tanto no medie oposición de parte interesada.

- ✓ Se incluye a la nulidad o anulación del vínculo del socio único como causal de nulidad, anulación o resolución del contrato, en virtud de la incorporación de la Sociedad Unipersonal.
- ✓ Se incorpora que *las sociedades no podrán omitir requisitos esenciales tipificantes* ni comprender elementos incompatibles con el tipo legal pues, en caso de infringir tales reglas, la sociedad constituida no producirá los efectos propios de su tipo y quedará regida por lo dispuesto en la sección relativa a las sociedades irregulares. Sin embargo, la omisión de requisitos esenciales, tipificantes o no tipificantes, la existencia de elementos incompatibles con el tipo elegido o la omisión de cumplimiento de requisitos formales, podrán subsanarse a iniciativa de la sociedad o de los socios en cualquier tiempo durante el plazo de la duración previsto en el contrato o por disposición judicial, a falta de acuerdo unánime de los socios, pudiendo el socio disconforme ejercer el derecho de receso dentro de los 10 días de quedar firme la decisión judicial.
- ✓ Para adquirir *bienes registrables* la sociedad deberá acreditar ante el Registro su existencia y las facultades de su representante por un acto de reconocimiento de todos quienes afirman ser sus socios. Este acto deberá ser instrumentado en escritura pública o instrumento privado con firma autenticada por escribano. El bien se inscribirá a nombre de la sociedad, debiéndose indicar la proporción en que participan los socios en tal sociedad.
- ✓ Se modifica el tratamiento de la *responsabilidad de los socios* de una sociedad irregular frente a terceros. Responderán como obligados simplemente mancomunados y por partes iguales, salvo que la solidaridad con la sociedad o entre ellos, o una distinta proporción, resulten:



- de una estipulación expresa respecto de una relación o un conjunto de relaciones;
  - de una estipulación del contrato social;
  - de las reglas comunes del tipo que manifestaron adoptar y respecto del cual se dejaron de cumplir requisitos sustanciales o formales.
- ✓ En cuanto a la *disolución de la sociedad*, se prevé que cualquiera de los socios pueda solicitarla -siempre que no medie estipulación escrita del pacto de duración-, notificando fehacientemente a los demás. Sus efectos se producirán de pleno derecho entre los socios a los 90 días de la última notificación.
- ✓ Los socios que deseen permanecer en la sociedad, deben pagar a los salientes su parte social. A las relaciones entre los acreedores sociales y los acreedores particulares de los socios se les otorgará el mismo tratamiento que a las sociedades regulares, sea que recaigan sobre bienes registrables y no registrables.
- ✓ Se establece que los cónyuges pueden integrar entre sí sociedades de cualquier tipo, eliminándose de esta manera la limitación a las sociedades por acciones y de responsabilidad limitada.<sup>2</sup>

## II. Ley 24.467 – Pequeñas y Medianas Empresas

*La presente ley tiene por objeto promover el crecimiento y desarrollo de las pequeñas y medianas empresas impulsando para ello políticas de alcance general a través de la creación de nuevos instrumentos de apoyo y la consolidación de los ya existentes.*

Instituyese un régimen de bonificación de tasas de interés para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, tendiente a disminuir el costo del crédito. El monto de dicha bonificación será establecido en la respectiva reglamentación.

---

<sup>2</sup> Pág. Web: [tiposdesociedades.com/modificacion-la-ley-19950](http://tiposdesociedades.com/modificacion-la-ley-19950)



**Art. 4°** La bonificación será solventada por el Estado nacional y estará especialmente destinada a

- a) Créditos para la adquisición de bienes de capital propios de la actividad de la empresa;
- b) Créditos para la constitución de capital de trabajo;
- c) Créditos para la reconversión y aumento de la productividad debiendo además contemplar amplios plazos de amortización, tasas comparables a las más bajas de plaza y períodos de gracia según el retorno de la inversión previsto;
- d) Créditos para la actualización y modernización tecnológica, de procedimientos administrativos, gerenciales organizativos y comerciales y contratación de servicios de consultoría, etcétera;
- e) Créditos para financiar y prefinanciar las exportaciones de los bienes producidos por las PYMES.

**Art. 7°** - El Banco de la Nación Argentina y el Banco de Inversión y Comercio Exterior instrumentarán líneas especiales para la financiación de las pequeñas y medianas empresas.

Para tal fin, recurrirán especialmente a la utilización de fondos provenientes de instituciones multilaterales de crédito o de otras fuentes de origen externo.

En ningún caso las condiciones de estos créditos podrán resultar menos ventajosas para las pequeñas y medianas empresas que las que rijan para los que con igual destino, se detallan en el artículo 4° de la presente.

**Art. 83°** - El contrato de trabajo y las relaciones laborales en la pequeña empresa (P.E.) se regularán por el régimen especial de la presente ley.

A los efectos de este Capítulo, pequeña empresa es aquella que reúna las dos condiciones siguientes:



a) Su plantel no supere los cuarenta (40) trabajadores.

b) Tengan una facturación anual inferior a la cantidad que para cada actividad o sector fije la Comisión Especial de Seguimiento del artículo 104 de esta ley.

Para las empresas que a la fecha de vigencia de esta ley vinieran funcionando, el cómputo de trabajadores se realizará sobre el plantel existente al 1° de enero de 1995.

La negociación colectiva de ámbito superior al de empresa podrá modificar la condición referida al número de trabajadores definida en el segundo párrafo punto a) de este artículo.

Las pequeñas empresas que superen alguna o ambas condiciones anteriores podrán permanecer en el régimen especial de esta ley por un plazo de tres (3) años siempre y cuando no dupliquen el plantel o la facturación indicados en el párrafo segundo de este artículo.

**Art. 84** - Las empresas comprendidas en el presente título podrán sustituir los libros y registros exigidos por las normas legales y convencionales vigentes por un registro denominando "Registro Único de Personal".

**Art. 85** - En el Registro Único de Personal se asentará la totalidad de los trabajadores, cualquiera sea su modalidad de contratación y será rubricado por la autoridad administrativa laboral competente.

**Art. 86** - En el Registro Único de Personal quedarán unificados los libros, registros, planillas y demás elementos de contralor que se señalan a continuación:

a) El libro especial del artículo 52 del Régimen de Contrato de Trabajo (L.C.T., t.o. 1976);

b) La sección especial establecida en el artículo 13, apartado 1), del decreto 342/92;





c) Los libros establecidos por la ley 12.713 y su decreto reglamentario 118.755/42 de trabajadores a domicilio;

d) El libro especial del artículo 122 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario de la ley 22.248;

**Art 87.** - En el Registro Unico de Personal se hará constar el nombre y apellido o razón social del empleador, su domicilio y N° de C.U.I.T., y además se consignarán los siguientes datos:

a) Nombre y apellido del trabajador y su documento de identidad;

b) Número de C.U.I.L.;

c) Domicilio del trabajador;

d) Estado civil e individualización de sus cargas de familia;

e) Fecha de ingreso;

f) Tarea a desempeñar;

g) Modalidad de contratación;

h) Lugar de trabajo;

i) Forma de determinación de la remuneración asignada, monto y fecha de su pago;

j) Régimen provisional por el que haya optado el trabajador y, en su caso, individualización de su Administradora de Fondos de Jubilaciones y Pensiones (A.F.J.P.).

k) Toda modificación que se opere respecto de los datos consignados precedentemente y, en su caso, la fecha de egreso.

La autoridad de aplicación establecerá un sistema simplificado de denuncia individualizada de personal a los organismos de seguridad Social.



**Art. 90** - Los convenios colectivos de trabajo referidos a la pequeña empresa podrán modificar en cualquier sentido las formalidades, requisitos, aviso y oportunidad de goce de la licencia anual ordinaria.

**Art. 91** - Los convenios colectivos de trabajo referidos a la pequeña empresa podrán disponer el fraccionamiento de los períodos de pago del sueldo anual complementario siempre que no excedan de tres (3) períodos en el año.

**Art. 97** - Las pequeñas empresas, cuando decidan reestructurar sus plantas de personal por razones tecnológicas, organizativas o de mercado, podrán proponer a la asociación sindical signataria del Convenio Colectivo la modificación de determinadas regulaciones colectivas o estatutarias aplicables.

La asociación sindical tiene derecho a recibir la información que sustente las pretensiones de las pequeñas empresas.

Si la pequeña empresa y la asociación sindical acordaran tal modificación, la pequeña empresa no podrá efectuar despidos por la misma causa durante el tiempo que dure la modificación.

**Art. 99** - La entidad sindical signataria del convenio colectivo y la representación de la pequeña empresa podrán acordar convenios colectivos de trabajo para el ámbito de estas últimas.

La organización sindical podrá delegar en entidades de grado inferior la referida negociación.

Podrán, asimismo, estipular libremente la fecha de vencimiento de estos convenios colectivos. Si no mediare estipulación convencional en contrario, se extinguirán de pleno derecho a los tres meses de su vencimiento.

**Art. 100** - Vencido el término de un convenio colectivo de trabajo o sesenta (60) días antes de su vencimiento, cualquiera de las partes signatarias podrá solicitar el inicio de las negociaciones colectivas para el ámbito de la pequeña empresa. A tal fin el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, deberá convocar a las partes.



Las partes están obligadas a negociar de buena fe. Este principio supone los siguientes derechos y obligaciones:

- a) Concurrencia a la negociación y a las audiencias;
- b) Intercambio de información;
- c) Realización de esfuerzos conducentes para arribar a un acuerdo.

**Art. 104** - Las normas de salud y seguridad en el trabajo deberán considerar, en la determinación de exigencias, el número de trabajadores y riesgos existentes en cada actividad. Igualmente deberán fijar plazos que posibiliten la adaptación gradual de las P.E. a la legislación.

- a) Ley PyME: beneficios e impacto en las pequeñas y medianas empresas

El 10 de Octubre de 2016 a través de la publicación del decreto 11/01 en el Boletín Oficial se aprobó la ley de fomento PyME que otorga beneficios en cuanto a los cambios impositivos destinados a las pequeñas y medianas empresas, tras la puesta en marcha de la Ley 27.264, denominada Pyme, y generó el elogio de entidades empresarias.

Lo primero que es necesario saber para poder acceder a estos beneficios es que es preciso que aquellos interesados inscriban a su firma en un registro especial. Para eso, el primer paso es ingresar en la web de la AFIP <http://afip.gob.ar/pymes/> y registrarse como tal.

Es necesario que las firmas tengan un CUIT activo sin limitaciones, actividades económicas declaradas correctamente, declaraciones juradas de IVA declaradas en los últimos tres períodos fiscales cerrados, y tener un email declarado en el servicio con clave fiscal de AFIP llamado "Sistema Registral". Realizado este paso, la empresa quedará habilitada para recibir los siguientes beneficios que establece la ley:



**Alivio fiscal.** Se podrá pagar el IVA a 90 días. Se elimina el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta. Se podrá descontar el Impuesto al cheque de lo que se paga de ganancias, hasta un 100% para micro y pequeñas empresas y 50% para las pymes medianas tramo 1.

**Fomento a inversiones.** Será posible descontar hasta el 10% de las inversiones realizadas del Impuesto a las Ganancias y además pedir la devolución del IVA de las inversiones a través de un bono de crédito fiscal para el pago de impuestos

**Menos retenciones.** Se elevó los umbrales de retención de IVA, Ganancias y Seguridad Social para que las Pymes cuenten con mayor alivio financiero y se flexibilizaron los requisitos para que AFIP otorgue los certificados de no retención de IVA.

**Más crédito.** Se amplió el cupo prestable de la Línea de Créditos de Inversión Productiva del 14 al 15,5 por ciento. Se trata de un incremento que implicó \$ 63.000 y a su vez amplió al 50% el acceso al financiamiento de corto plazo. A través del Banco de Inversión y Comercio Exterior (BICE), lanzamos la línea Primer Crédito PyME a una tasa variable de 16% máximo y con un plazo de hasta 7 años, para montos entre \$500 mil y \$5 millones.

**Mejoras para exportadores.** Se extendieron de 180 a 5 años el plazo para el ingreso de divisas.<sup>3</sup>

---

<sup>3</sup> Artículo de Diario "La Nación"- 10 de Octubre de 2016



## Capítulo III: El financiamiento como motor de las Pymes

### i. Introducción

Las fallas de funcionamiento de los mercados financieros son, en mayor o menor medida, un rasgo común a cualquier economía capitalista. Las mismas están inexorablemente asociadas a la existencia de problemas de información que son inherentes a la propia naturaleza de las transacciones financieras. Esta es la principal razón por la que, incluso en las experiencias de desarrollo más exitosas, los mercados financieros nacionales han acompañado con mucho retraso los avances logrados en otras áreas de la economía. Esto explica, entre otros fenómenos, la persistencia de políticas financieras específicas para las PyMEs en prácticamente la totalidad de las economías avanzadas.

Naturalmente la ineficiencia de los mercados financieros, así como su impacto sobre el funcionamiento del conjunto de la economía, tienden a ser mayores cuanto menos maduros y diversificados son esos mercados. Esta afirmación, que sin dudas es relevante para la mayor parte de las economías emergentes, es especialmente válida para la Argentina, donde una prolongada volatilidad macroeconómica contribuyó a la configuración de mercados financieros extremadamente frágiles e incompletos.

#### I. La política oficial para el financiamiento de las Pymes

Las PyMEs reciben una cuarta parte del crédito del sistema financiero en proporción sustancialmente inferior a su contribución al PBI, y en particular a la generación de empleo. El acceso de las Pymes al crédito también puede ser analizado desde la perspectiva de las propias empresas del sector.

El diagnóstico realizado sobre el mercado de crédito en la Argentina sugiere la presencia de una marcada segmentación desde el punto de vista de la disponibilidad y el costo del financiamiento bancario. Este problema es aun más serio habida cuenta que, mientras los grandes grupos económicos comenzaron a



tener en el último periodo un fluido acceso al financiamiento externo y al mercado de capitales locales, ese no ha sido en absoluto el caso de las pequeñas y medianas empresas.<sup>4</sup>

Remitiéndonos a la Ley 24.467, El Banco de la Nación Argentina y el Banco de Inversión y Comercio Exterior instrumentarán líneas especiales para la financiación de las pequeñas y medianas empresas.

Para tal fin, recurrirán especialmente a la utilización de fondos provenientes de instituciones multilaterales de crédito o de otras fuentes de origen externo.

En ningún caso las condiciones de estos créditos podrán resultar menos ventajosas para las pequeñas y medianas empresas que las que rijan para los que con igual destino.

El Poder Ejecutivo nacional estimulará a través de los diversos medios a su alcance la constitución en el ámbito privado de sociedades conocidas como calificadoras de riesgo, especializadas en evaluar el desempeño, la solidez y el riesgo crediticio de las pequeñas y medianas empresas con el objeto de facilitar su operatoria financiera y comercial.

Con el fin de facilitar el acceso de las pequeñas y medianas empresas a la utilización de los múltiples recursos que ofrece el mercado de capitales tales como la emisión de obligaciones negociables, el Poder Ejecutivo Nacional, a través de los organismos pertinentes dictara las normas que resulten necesarias para agilizar y simplificar ese acceso y las conducentes a disminuir en todo lo posible los costos implícitos en esas operatorias.

Los bancos oficiales pondrán en juego todos los mecanismos a su alcance para potenciar la capacidad de mercado de capitales de concurrir en apoyo de las pequeñas y medianas empresas con instrumentos financieros genuinos, transparentes y eficaces; entre otros, la emisión de Cédulas Hipotecarias.

---

<sup>4</sup> Fuente : "Las PyMEs – Clave del crecimiento con equidad" - SOCMA



## Capítulo IV: Crear una empresa

### I. Desarrollo del modelo

Un modelo de negocio es una herramienta conceptual que contiene un conjunto de elementos y sus relaciones y permite expresar la lógica de negocio de una empresa específica. Es una descripción del valor de una empresa ofrece a uno o varios segmentos de clientes y de la arquitectura de la empresa y su red de socios para la creación, comercialización y entrega de este valor y el capital relación, para generar flujos de ingresos rentables y sostenibles.

#### Bloques del modelo de negocio

- ♣ Segmentos de clientes. En este bloque se definen los diferentes grupos de personas o empresas a las que se va a dirigir la actividad de la empresa. El segmento o segmentos de mercado a los que se ofrecerán los productos o servicios de la empresa.
- ♣ Propuesta de valor. Básicamente, es definir aquello que hará que un cliente nos elija y que será una mezcla de distintos elementos que atienden a las necesidades de ese segmento y crean valor para un segmento de clientes específicos.
- ♣ Canales de distribución. En este bloque se debe reflejar la manera en que se piensa dar a conocer el producto o servicio, distribuirlo o venderlo. Describe la manera en la que la compañía piensa comunicar con los segmentos de clientes definidos y como les hará entrega de sus productos o servicios. Los canales de comunicación, distribución y ventas configuran la interfaz con los clientes
- ♣ Fuentes de ingreso. Evidentemente, este es un bloque crítico. Se debe describir cómo se piensa conseguir los ingresos que justifican la existencia de la empresa. Este bloque representa el dinero en efectivo que una empresa genera a partir de



cada segmento de clientes. Estas fuentes de ingreso pueden ser diferentes para los distintos grupos de clientes.

## II. Plan de negocio

### ¿Qué es un Plan de Negocios?

Un Plan de Negocios es, en síntesis, una simple información escrita, con palabras y números, acerca de quién es el dueño o los socios de la empresa, qué desea hacer y qué necesita para lograrlo, ya sea que se trate de su actual empresa o para un nuevo emprendimiento. Es un resumen detallado sobre su empresa, los productos y servicios que suministra, las operaciones comerciales que desarrolla, cuáles son sus planes futuros, y el financiamiento con que cuenta y el que está requiriendo para su evolución empresarial.

Un Plan de Negocios es un documento que describe el desarrollo futuro de un emprendimiento, y que muestra que el mismo es factible.

Un Plan de Negocios contiene

- una breve memoria de su empresa
- quién/quienes llevarán adelante el proyecto,
- el concepto del proyecto o de la empresa,
- sus objetivos,
- los recursos financieros y humanos que requerirá el negocio,
- cómo serán obtenidos esos recursos,
- por qué la empresa tendrá éxito,
- y en qué tiempo y cómo piensa que puede repagar los fondos que solicita.

### ¿Para qué sirve el Plan de Negocios?





Sin dudas, el Plan de Negocios es su documento de referencia básico que le servirá a usted mismo para situarse, conocer su negocio en detalle, sus antecedentes, su estrategia y sus metas, que le será de gran utilidad para darlo a conocer al banco (también será útil para brindarle confianza), a sus proveedores (si le interesa buscarlos), o potenciales socios o inversores.

El Plan de Negocios es la tarjeta de presentación de su empresa y de sus planes.

### ¿Qué incluye un Plan de Negocios?

El Plan de Negocios puede adoptar diversas formas y tamaños. Algunos capítulos, que son comunes a la mayoría de los Planes, incluyen:

- un resumen de los principales aspectos del Plan en un par de páginas;
- una información que permite entender el negocio;
- una descripción de los productos y de los servicios que ofrece;
- una descripción del sector en el cual el negocio compite o competirá;
- una estrategia de mercado que contempla los productos y servicios, su promoción, precios y la distribución;
- una descripción de los Recursos Humanos: dirección, gerencia y personal;
- un plan financiero que incluye los balances pro-forma, las declaraciones de impuestos y el flujo de fondos.

Un Plan de Negocios es un documento que contiene información resumida, que usted puede ampliar cuando lo crea conveniente o cuando le sea solicitado.

### ¿Por qué es importante tener un Plan de Negocios?

Algunos de los beneficios que se obtienen preparando un Plan de Negocios son:

- El mismo proceso de su preparación le permite repensar su empresa e investigar algunas opciones.



- Reconocer oportunidades y riesgos, y probar algunas de las estimaciones.
- También le permitirá identificar las necesidades financieras de su negocio.
- Bajo ciertas circunstancias, se puede utilizar también para negociar créditos 12 de proveedores.
- Será de gran utilidad para informar a empleados, a socios y a otros sobre sus planes y estrategias, si así lo desea.
- Proporciona un punto de partida que le permitirá comparar el funcionamiento de su empresa.

Conviene revisar siempre el último Plan de Negocios elaborado y no solamente cuando se inicia un nuevo emprendimiento, o cuando está ocurriendo un cambio importante en su negocio o, lo que sucede con mayor frecuencia, cuando la empresa requiere un préstamo o una inversión adicional. De este modo, podrán realizar, si fuera necesario, las modificaciones correspondientes con respecto al Plan anterior.

*Algunos lineamientos para preparar un buen Plan de Negocios son:*

1. Definir los objetivos. A quiénes se les presentará el plan y qué efecto quisiera usted que produzca. Los objetivos pueden ayudarle a decidir con cuánto énfasis encarar los diferentes aspectos del Plan de Negocios.
2. Destinar suficiente tiempo y recursos para investigar a conciencia su Plan. La calidad de un Plan de Negocios está en relación directa con los esfuerzos que realizó para elaborarlo. Por ejemplo, será necesario investigar para descubrir más sobre su empresa, sus clientes potenciales, sus competidores, sus ventas y costos estimados.
3. Es conveniente mostrar el borrador de su plan de negocio a otros. Puede ser muy útil conseguir una retroalimentación sobre el borrador de su plan a varias



personas de confianza. Uno vive su empresa o negocio en un cierto microclima que le impide ver los errores en la información.

4. Escribir el Plan de Negocios. Las explicaciones que se brinda en las diferentes partes del plan deben reflejar no sólo que conoce bien su negocio, sino también la importancia del mismo, y esto sólo lo puede hacer usted. Un buen plan debe poder ser leído como una buena historia, integrada por sus diferentes partes, que expone las bases del éxito del negocio.

5. Destaque los puntos importantes que desee considerar en cada sección antes de comenzar a escribir el plan. Comience a revisar su esquema de trabajo para asegurarse que las diferentes partes son consistentes entre sí, y que se han incluido todas las cuestiones claves.

6. Asegúrese de que sus proyecciones financieras sean lo más objetivas y prudentes posibles. Para muchos de los que leen el plan, la sección financiera es la más importante porque identifica sus necesidades de financiamiento y muestra el potencial de su negocio. Además, un buen proyecto financiero mostrará que usted realmente entiende su negocio al probar el carácter razonable de cada una de sus estimaciones: las demasiado optimistas pueden restarle credibilidad a su plan. Siempre existe un riesgo en todo emprendimiento en el que influyen una gran cantidad de variables, tales como las ventajas frente a la competencia, la verosimilitud en los plazos de cobranza previstos, la posibilidad de cumplir con los volúmenes proyectados, etc. Todos estos elementos deben ser explicados claramente para que puedan ser entendidos por los lectores a los que está dirigido el plan.



### III. Tramites de constitución

El artículo 11 de la Ley de Sociedades Comerciales, enuncia el contenido del instrumento constitutivo:

El instrumento de constitución debe contener, sin perjuicio de lo establecido para ciertos tipos de sociedad:

- El nombre, edad, estado civil, nacionalidad, profesión, domicilio y número de documento de identidad de los socios;
- La razón social o la denominación, y el domicilio de la sociedad. Si en el contrato constare solamente el domicilio, la dirección de su sede deberá inscribirse mediante petición por separado suscripta por el órgano de administración. Se tendrán por válidas y vinculantes para la sociedad todas las notificaciones efectuadas en la sede inscripta;
- La designación de su objeto, que debe ser preciso y determinado;
- El capital social, que deberá ser expresado en moneda argentina, y la mención del aporte de cada socio. En el caso de las sociedades unipersonales, el capital deberá ser integrado totalmente en el acto constitutivo;
- El plazo de duración, que debe ser determinado;
- La organización de la administración de su fiscalización y de las reuniones de socios;
- Las reglas para distribuir las utilidades y soportar las pérdidas. En caso de silencio, será en proporción de los aportes. Si se prevé sólo la forma de distribución de utilidades, se aplicará para soportar las pérdidas y viceversa;
- Las cláusulas necesarias para que puedan establecerse con precisión los derechos y obligaciones de los socios entre sí y respecto de terceros;
- Las cláusulas atinentes al funcionamiento, disolución y liquidación de la sociedad.



### a) Formas jurídicas

La elección de la forma jurídica de la empresa a adoptar es tan solo una parte de la definición de la nueva empresa. Ya sea bajo la forma del Trabajador Autónomo, o la Sociedad Anónima, Limitada, Laboral, Cooperativa u otra forma, la decisión debe ser objeto de un detenido estudio, a fin de elegir aquella que mejor se adapte a las características del proyecto a desarrollar. Elegir la forma jurídica es la primera de las decisiones que deberás tomar a la hora de realizar los trámites legales para constituir una empresa.

No se pueden establecer criterios generales que permitan determinar cuál es la forma jurídica más adecuada en cada caso concreto, dado que cada proyecto empresarial presentará unas características propias que requerirán su estudio particular. Sin embargo, sí se pueden citar algunos aspectos generales a tener en cuenta en el momento de efectuar la elección de la forma jurídica de la empresa:

*Tipo de actividad a ejercer:* la actividad que vaya a desarrollar la empresa puede condicionar la elección de la forma jurídica en aquellos casos en que la normativa aplicable establezca una forma concreta.

*Número de Socios:* el número de personas que intervengan en el lanzamiento de una nueva empresa también influye en la elección. Así, cuando sean varios los promotores lo aconsejable será constituir una Comunidad de Bienes o una Sociedad (sin olvidar que las Sociedades Anónimas y la de Responsabilidad Limitada pueden ser unipersonales).

*Responsabilidad de los promotores:* La responsabilidad puede estar limitada al capital aportado (sociedades anónimas, de responsabilidad limitada, etc.) o ser ilimitada, afectando tanto al patrimonio mercantil como al civil (empresario individual, sociedad colectiva, etc.).



*Necesidades económicas del proyecto:* la dimensión económica del proyecto a desarrollar influye en la elección, ya que para constituir determinadas sociedades se exige un capital mínimo.

*Aspectos fiscales:* Habrá que estudiar detalladamente los costes fiscales que la empresa habrá de soportar, teniendo en cuenta que las sociedades tributan a través del Impuesto sobre Sociedades. Los empresarios individuales lo hacen también, a través del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en el que el tipo impositivo va elevándose según van incrementándose los beneficios

- Modelo de estatuto de una Sociedad Anónima.

## ESTATUTO SOCIAL

### DENOMINACIÓN - DOMICILIO - DURACIÓN - OBJETO

ARTICULO 1: La sociedad se denomina “Tierra madre S.A.”

ARTICULO 2: Tiene su domicilio social en jurisdicción de la Provincia de Córdoba, República Argentina; pudiendo establecer sucursales, establecimientos, agencias y domicilios especiales en cualquier parte del país o del extranjero y fijarles o no un capital.

ARTÍCULO 3: La duración de la sociedad se establece en 30 años, contados desde la fecha de inscripción del presente en el Registro Público.

ARTÍCULO 4: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y/o de terceros, o asociadas a terceros en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: CULTIVO, COSECHA, E INDRUSTIALIZACION DE CITRICOS. A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, con las limitaciones impuestas por las leyes y el presente estatuto.



## CAPITAL - ACCIONES

ARTICULO 5: El capital social es de pesos CINCO MILLONES (\$5.000.000), representado por VEINTE (20) acciones, de pesos DOCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 250.000) valor nominal cada una, ordinarias, nominativas, no endosables, de la clase “B” y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado hasta el quíntuple de su monto, por decisión de la asamblea ordinaria, conforme el artículo 188 de la Ley 19.550. Dicha asamblea podrá delegar en el Directorio la época de emisión, forma y condiciones de pago.

ARTÍCULO 6: Las acciones que se emitan podrán ser ordinarias nominativas no endosables, escriturales o preferidas. Las acciones ordinarias pueden ser: de clase “A” que confieren derecho a cinco votos por acción, con las restricciones establecidas en la última parte del artículo 244 y en el artículo 284 de la Ley 19.550, y de la clase “B” que confieren derecho a un voto por acción. Las acciones preferidas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de emisión, también podrán fijárseles una participación adicional en las ganancias y otorgarles o no un derecho a voto, salvo lo dispuesto en los artículos 217 y 284 de la Ley 19.550.

ARTÍCULO 7: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. Las acciones son indivisibles para todos los efectos que se relacionen con la sociedad y, en el caso de copropiedad, la sociedad podrá exigir la unificación de la representación para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones sociales.

ARTÍCULO 8: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550, en cualquiera de sus variantes, según lo estime conveniente.



ARTÍCULO 9: La sociedad, por resolución de asamblea extraordinaria, podrá emitir debentures y obligaciones negociables, de conformidad al artículo 235 de la Ley 19.550.

### ADMINISTRACIÓN - REPRESENTACIÓN

ARTÍCULO 10: La administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto por el número de miembros que fije la asamblea ordinaria entre un mínimo de uno y un máximo de cinco, electos por el término de tres ejercicios. La asamblea puede designar mayor, menor o igual número de suplentes por el mismo término, con el fin de llenar las vacantes que pudieran producirse siguiendo el orden de su elección. En caso de elegirse directorio plural, los directores en su primera reunión deberán designar un Presidente y un Vicepresidente, si corresponde, éste último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. El Presidente tiene doble voto en caso de empate. La asamblea fija la remuneración del directorio de conformidad con el artículo 261 de la Ley 19.550. Mientras la sociedad prescindiera de la Sindicatura, la elección de al menos un director suplente es obligatoria.

ARTICULO 11: En oportunidad de asumir sus cargos, los directores deberán prestar las siguiente garantía: depositar en la sociedad en efectivo, o en títulos públicos, o en acciones de otra/s sociedad/es una cantidad equivalente a la suma de pesos diez mil (\$10.000,00), o constituir hipoteca, prenda o fianza otorgada por terceros a favor de la sociedad. Este importe podrá ser actualizado por asamblea extraordinaria.

ARTICULO 12: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes conforme la legislación vigente, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales de acuerdo al Código Civil y Comercial de la Nación, pudiendo celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos, entre ellos: establecer agencias, sucursales, franquicias y otra especie de representación, dentro o fuera del país, operar con todos los bancos e





instituciones de créditos oficiales y privadas, representar a la sociedad en asuntos administrativos, judiciales y/o extrajudiciales; otorgar poderes con el objeto y extensión que juzgue conveniente.

ARTICULO 13: La representación legal de la sociedad, inclusive el uso de la firma social, estará a cargo del Presidente, y en su caso de quien legalmente lo sustituya.

### FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 14: La sociedad prescinde de la sindicatura, atento a no estar alcanzada por ninguno de los supuestos previsto por el artículo 299 de la Ley 19.550, adquiriendo los accionistas las facultades de contralor del artículo 55 de la Ley 19.550.

### ASAMBLEAS

ARTICULO 15: Toda asamblea deberá ser citada en la forma establecida en el artículo 237 de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de la asamblea unánime. Deberá mencionarse en la convocatoria el día y la hora del cierre del Registro de Asistencia para la comunicación o el depósito previo de las acciones, establecido en el artículo 238 de la Ley 19.550. Podrá convocarse simultáneamente en primera y segunda convocatoria, para celebrarse esta última una hora después de haber fracasado la primera.

ARTÍCULO 16: Para las asambleas rigen el quórum y las mayorías determinadas por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materia de que se trate. La asamblea extraordinaria, en segunda convocatoria, se considerará constituida válidamente cualquiera sea el número de acciones con derecho a voto presentes, salvo los supuestos de los artículos 70 última parte y 244 in fine de la Ley 19.550. Las deliberaciones y resoluciones de las asambleas se harán constar en un libro especial de actas, que se le llevara de conformidad a las disposiciones vigentes. El acta de asamblea deberá



confeccionares de acuerdo a lo prescrito por los artículos 73 y 249 de la Ley 19.550.

## BALANCE - DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES

ARTÍCULO 17: El ejercicio social cierra el día 31 de DICIEMBRE de cada año. A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia.

ARTICULO 18: Las ganancias realizadas y liquidas se destinarán: a) el cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscrito, para el fondo de la Reserva Legal, b) la remuneración del directorio y de sindicatura, en su caso, c) a reservas facultativas, conforme lo previsto en el artículo 70 in fine de la Ley 19.550, d) a dividendos de las acciones preferidas, y con prioridad los acumulativos impagos, e) a dividendo de acciones ordinarias, f) el saldo, al destino que fije la asamblea.

ARTÍCULO 19: Los dividendos deberán ser pagados, en proporción a las respectivas integraciones, dentro del ejercicio en que fueron aprobados.

## DISOLUCIÓN - LIQUIDACIÓN

ARTICULO 20: Disuelta la sociedad por cualquiera de las causales previstas por el artículo 94 de la Ley 19.550, la liquidación será practicada por el o los liquidadores designados por la asamblea extraordinaria quienes deberán actuar conforme a lo dispuesto en los artículos 101, siguientes y concordantes de la Ley 19.550, y bajo la fiscalización del Sindico, en su caso. Con lo que finaliza el acta en el lugar y fecha consignados al comienzo del acto.

- Libros societarios obligatorios

Los libros obligatorios para las sociedades anónimas son:

1. Acta de Asamblea Generales
2. Acta de directorio



3. Diario general
4. Inventario y balances
5. Deposito de acciones y registro de asistencia a asambleas
6. Registro de Acciones y/o accionistas



## Capítulo v:

### I. Conclusión

La pregunta principal que hago enfoque al comenzar este trabajo es ¿Qué es una pyme? Un quiosco, una panadería, un estudio contable, un frigorífico, una carpintería. El 99,7% de las empresas de nuestro país son micro, pequeñas y medianas. En conjunto generan 70% del empleo privado registrado de la Argentina. En los últimos años no la pasaron bien. Entre 2007 y 2015, la participación de las pymes en el empleo registrado cayó 3 puntos. De 2012 a 2015 su tasa de crecimiento fue negativa. En esos cuatro años perdimos 8500 pymes. Y no creamos empleos.

Para crecer, además, se necesita acceder a crédito. Y al investigar me tope con la estadística que más del 70% de las pymes nunca llegaron a un crédito bancario. La ley aumenta las garantías a través del fondo de garantías pyme, establece bonificaciones de tasas considerando regiones menos favorables y mejora instrumentos financieros para dar seguridad y más opciones.

Se aprobó la nueva ley para que puedan acceder a nuevos beneficios fiscales, lo que hace que una PyMe pueda ajustarse a nuevos valores y así poder posicionarse mejor en el mercado.

En mi opinión, el desarrollo y apoyo a las pequeñas y medianas empresas, motor de la fuente productiva de trabajo y crecimiento, es lento pero veo que se creó una mayor concientización a lo largo de los años para fomentar el crecimiento de las mismas.



II. Bibliografía

- ❖ Ley 19.550- “Ley de Sociedades Comerciales”
- ❖ Ley 24.467
- ❖ Diario “La Nación”
- ❖ “Las PyMEs – Clave del crecimiento con equidad” – SOCMA
- ❖ Pág. Web: [tiposdesociedades.com/modificacion-la-ley-19950](http://tiposdesociedades.com/modificacion-la-ley-19950)
- ❖ “Derecho del trabajo y la Seguridad Social”- Grisolia, Julio Armando
- ❖ Nissen, Ricardo Augusto, Ley de Sociedades Comerciales, Abaco – Bs. As 1996